

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 3092
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE
LAGARANTÍA REAL (MENOR CUANTÍA)
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: FLAVIO DANIEL RAMOS VALENCIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00468-00

VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

La apoderado actora allega el certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-173047, en donde se observa el registro de la medida de embargo decretada previamente por este Despacho, razón por la cual se ordenará el secuestro del inmueble de propiedad del demandado FLAVIO DANIEL RAMOS VALENCIA. En consecuencia y se comisionará a los Juzgados 36° y 37° Civiles Municipales de Cali (Reparto), con el fin de proceder con dicha diligencia de secuestro.

De otra parte, la apoderada aporta el trámite efectuado tendiente a notificar al demandado a la dirección aportada con la demanda, a través de la empresa Pronto Envíos arrojando como resultas “destinatario desconocido”, razón por la cual solicitó oficiar a la EPS NUEVA EPS S.A. con el fin de que informe la dirección física y electrónica del señor RAMOS VALENCIA FLAVIO DANIEL; sin embargo, con posterioridad aporta el correo electrónico YILORE25@GMAIL.COM como dirección para efecto de notificación del demandado, conforme lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, sin indicar la forma como obtuvo dicha dirección de correo, razón por la cual, por el momento no se oficiará a la EPS NUEVA EPS, y se requerirá a la apodera conforme lo dispone el inc. 1 del art. 317 del C. G. del P, para que agote la notificación al demandado al correo electrónico aportado, indicando la forma como lo obtuvo. Por lo brevemente expuesto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *DECRÉTESE* el secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-173047, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado FLAVIO DANIEL RAMOS VALENCIA, el cual se encuentra ubicado en la ubicado en la CARRERA 40 #48-78, de la ciudad de Cali.

SEGUNDO: A fin de que se lleve a cabo el mencionado secuestro, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 26 del Acuerdo PCSJA 20-11650 de 28 de octubre de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura,

COMISIONESE a los Juzgados 36 y 37 Civiles Municipales de Cali – Reparto, para la práctica dicha diligencia al tenor de lo dispuesto en el art. 38 inciso 1 del C. G. del P., quienes tendrán las facultades de: designar y posesionar al secuestre o reemplazarlo por su no comparecencia, el cual deberá pertenecer al registro vigente de auxiliares de la justicia que se aplique en ese distrito; señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia y fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

TERCERO: LÍBRESE el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

CUARTO: REQUERIR conforme lo dispone el inc. 1 del art. 317 del C. G. del P., a la parte ejecutante con el fin de que proceda a agotar la notificación al demandado FLAVIO DANIEL RAMOS VALENCIA al correo electrónico YILORE25@GMAIL.COM aportado, conforme lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 e indicando la forma como lo obtuvo. En el evento en que no se pueda realizar de manera efectiva la notificación a aquel correo, la apoderada deberá informar al Despacho tal situación con los respectivos soportes, esto con la finalidad de atender la solicitud de requerir a la EPS NUEVA EPS S.A. con el fin de que informe la dirección física y electrónica del aquí demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

20100468

ARAR